



FIRMADO POR

El Responsable de Festejos
Abilio Fernando Lizana Soler
29/07/2024

Expediente n.º:

Informe de los Servicios Técnicos

Procedimiento: Contrato administrativo de servicios para la actuación del grupo musical TABURETE el 7 de septiembre en Pista Roja.

Asunto: Informe insuficiencia medios

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [x] Definitivo

Documento firmado por: Responsable área de festejos

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en Contrato administrativo de servicios para la actuación del grupo musical TABURETE el 7 de septiembre en Pista Roja, vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

En la RPT del Ayuntamiento de Alcañiz no consta plaza correspondiente de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio del presente contrato, máxime teniendo en cuenta que esta necesidad es puntual y no se trata de algo permanente, de ahí la cuestión de no contar.

Se trata de funciones específicas y no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios, ya que se trata de tareas especializadas. Igualmente hay que hacer constar que durante las fechas señaladas para la ejecución del presente los trabajadores municipales que sí pudiesen acometer alguna de las tareas del presente contrato, están ubicados en otros trabajos en los que se requiere su





FIRMADO POR

El Responsable de Festejos
Abilio Fernando Lizana Soler
29/07/2024

presencia al estar desarrollándose las fiestas patronales y se verían menoscabadas las brigadas de trabajadores si se dispusiese de ellos en otras tareas.

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concreta; igualmente no se disponen de soportes técnicos y tecnológicos adecuados, ni de especificaciones técnicas como las requeridas por lo grupos musicales para sus espectáculos.

TERCERO. El beneficio de externalizar la prestación del servicio es que se va a llegar a cabo con medios técnicos y con personal profesional lo que acarreará una mejor y más adecuada ejecución del contrato.

CUARTO. Que por parte del órgano de contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Departamento de Festejos

